



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO SADE 522692-522693 DEL 04 MARZO DE 2020 RESPUESTA A SADE GESTION FISCALIZACION MARZO 18 DE 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de Sade 522692-522693 de ALBERTO SUAREZ BARON / JOSE MARIA LORA ARAOZ

HACE SABER:

1.120.40.30-52-522692
Santiago de Cali, marzo 04 de 2020.

Señor
ALBERTO SUAREZ BARON Y/O JOSE MARIA LORA ARAOZ
Calle 63 G # 26-36
Cali-Valle

Asunto: Respuesta a petición SADE # 1359264 /Placa CFC044

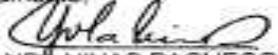
En atención a su petición en la cual manifiesta: "El vehículo de placas CFC044, Marcas Mazda, vehículo que fue comercializado por el suscrito, teniendo como base, estoy autorizado por las compañías de seguros, para la comercialización de los automotores registrados; no obstante lo anterior, el señor comprador y poseedor del automotor, desde la fecha abril de 2003, ADALBERTO CRESPO OROZCO c.c. 5.163.923 adquirió el automotor, desde hace varios años, desaparecieron de la esfera del comercio y por consiguiente se negaron sistemáticamente a comparecer a la firma de los traspasos respectivos ante el tránsito.", para dar respuesta a su petición le preciso lo siguiente:

Que revisada la información que reposa en el portal Tributario de la Gobernación del Valle del Cauca y el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT-el vehículo de placas CFC044 registra como propietario al señor ALBERTO SUAREZ BARON identificado con la c.c. No. 6759514 y presenta obligaciones pendientes por declaración y pago correspondientes a las vigencias 2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020.

De conformidad con el artículo 142 de la ley 488 de 1998 y con el artículo 78 de la Ordenanza No. 474 de 2017, el sujeto pasivo (es decir el obligado al pago) es el propietario o poseedor. Como los vehículos automotores son bienes sujetos a registro ante las Secretarías de Tránsito, la propiedad se acredita con la inscripción. Es decir, quien figure en el certificado de propiedad como propietario (independiente de si ostenta o no la tenencia) es para todos los efectos legales el obligado a pagar.

Con lo anterior, consideramos absuelta su petición.

Atentamente,


YOLANDA VIVAS PACHECO
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Señor
ALBERTO SUAREZ BARÓN Y/O JOSE MARIA LORA ARAOZ
Calle 83 G # 26-36
Cali-Valle

Asunto: Respuesta a petición SADE # 1359272 /Placa QCC322

En atención a su petición en la cual manifiesta: "El vehículo de placas QCC322, Marcas Mazda, vehículo que fue comercializado por el suscrito, teniendo como base, estoy autorizado por las compañías de seguros, para la comercialización de los automotores registrados; no obstante lo anterior, el señor comprador y poseedor del automotor, desde la fecha abril de 2003, CARLOS PRIETO SANABRIA identificado con la c.c. 9.530.0896 adquirió este automotor, desde hace varios años, desaparecieron de la esfera del comercio y por consiguiente se negaron sistemáticamente a comparecer a la firma de los traspasos respectivos ante el tránsito.", para dar respuesta a su petición le preciso lo siguiente:

Que revisada la información que reposa en el portal Tributario de la Gobernación del Valle del Cauca y el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT-el vehículo de placas QCC322 registra como propietario al señor ALBERTO SUAREZ BARON identificado con la c.c. No. 6759514 y presenta obligaciones pendientes por declaración y pago correspondientes a las vigencias 2012-2013-2015-2016-2017-2018-2019-2020.

De conformidad con el artículo 142 de la ley 488 de 1998 y con el artículo 78 de la Ordenanza No. 474 de 2017, el sujeto pasivo (es decir el obligado al pago) es el propietario o poseedor. Como los vehículos automotores son bienes sujetos a registro ante las Secretarías de Tránsito, la propiedad se acredita con la inscripción. Es decir, quien figure en el certificado de propiedad como propietario (independiente de si ostenta o no la tenencia) es para todos los efectos legales el obligado a pagar.

Con lo anterior, consideramos absuelta su petición.

Atentamente,


YOLANDA VIVAS PACHECO
Profesional Universitaria

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 18 Marzo de 2020.

El funcionario,



SANDRA YANNETH RUEDA SILVA
Profesional Universitaria

Fecha para desfijar el aviso Marzo 27 de 2020.

Redactó: María Teresa Pabón – Grupo de apoyo